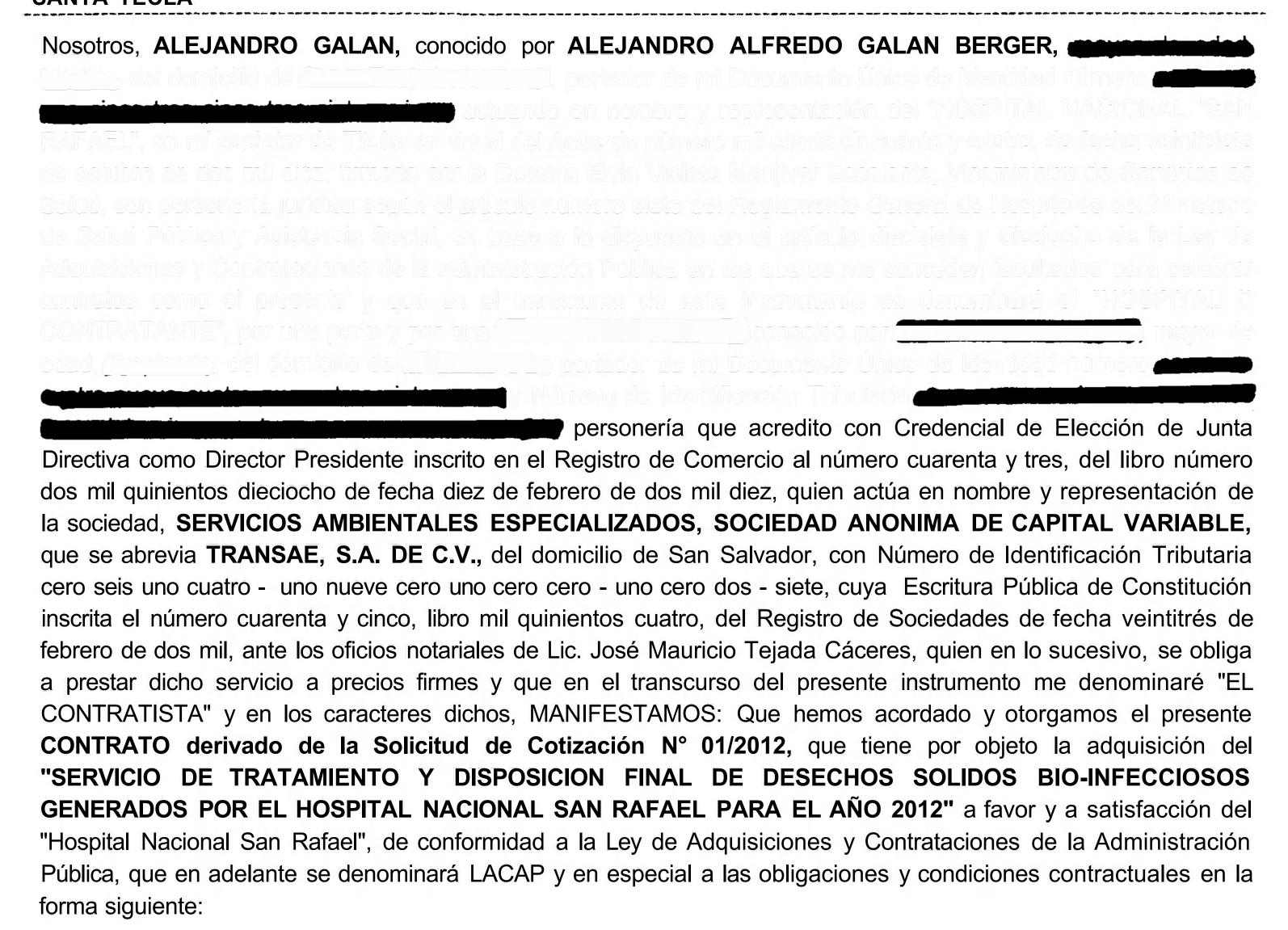


VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



<u>CLAUSULA PRIMERA:</u> OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro del siguiente servicio:

RENGLON N°	DESCRIPCION	cantidad	U/M	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	Servicio de tratamiento, transporte y disposición final de los desechos sólidos bio-infecciosos, generados en el Hospital Nacional San Rafael, para el año 2012, por medio de autoclave, en planta de tratamiento de desechos hospitalarios "Uluazapa" situada en el relleno sanitario de San Miguel, de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas para el manejo de los Desechos Bioinfecciosos NSO 13.25.01:07 y a los términos expresados en la Solicitud de Cotización. El servicio de traslado de los	49,200	kilos	\$0.30	\$14,760.00
	desechos en la cantidad generada, cada día, serán retirados del hospital en horario de 07:00 am a 08:00 am, de lunes a sábado.				
MONTO TOTAL DEL CONTRATO				\$14,760.00	

El servicio de tratamiento y disposición final de los desechos sólidos bio-infecciosos, incluirá el traslado desde las instalaciones del Hospital Nacional San Rafael, la cantidad de desechos sólidos peligrosos generado a diario, La empresa, brindará el servicio de traslado de los desechos en la cantidad generada, cada día los cuales serán retirados del hospital en horario de 07:00 am a 08:00 am, de lunes a sábado. Dicho horario puede variar de acuerdo a la conveniencia del hospital y/o a cambios de horarios que se puedan presentar en la planta de tratamiento, hacia la planta de tratamiento en el relleno sanitario, en donde serán recibidos para su procesamiento, y así garantizar un tratamiento adecuado para no contaminar el medio ambiente.

El Servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.

<u>CLAUSULA SEGUNDA:</u> MONTO TOTAL DE CONTRATO. El monto total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14,760.00), que el Hospital Nacional San Rafael pagará al CONTRATISTA o a quien éste designe legalmente por el suministro del servicio objeto de éste contrato, dicho monto incluye el impuesto a la Transferencia de bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

<u>CLAUSULA TERCERA:</u> PLAZO. El plazo del presente contrato será de doce meses, del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012, los cuales se contarán a partir del día señalado, pudiendo prorrogarse el plazo del contrato de conformidad a lo establecido en la LACAP.

<u>CLAUSULA CUARTA:</u> FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION. De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j) de la LACAP y condiciones de Solicitud de Cotización, el servicio objeto del presente contrato será ejecutado desde las Instalaciones del Hospital Nacional San Rafael, de acuerdo a la programación descrita en la cláusula primera, de éste contrato

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE (COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS). El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario No. 2012-3210-3-02-02-21-1, Dicha(s) cantidad(es) queda(n) automáticamente incorporadas al presente contrato, así como las de los cifrados que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho(s) cifrado(s) presupuestario(s) el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLAUSULA SEXTA: CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor equivalente al doce por ciento (12%) del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato; deberá presentarse en la UACI dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta treinta días posteriores a la finalización del plazo de la entrega del servicio. La garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional San Rafael ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad, en caso que se autorice el incremento al contrato, el hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP.

<u>CLAUSULA OCTAVA:</u> SANCIONES. En el caso que en el acta de recepción del servicio recibido se reporten aspectos de incumplimiento al contrato, el Hospital hará los respectivos descuentos en la factura del correspondiente mes.

Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo o deficiencias comprobada en la prestación del servicio podrá declararse la caducidad del contrato, o en todo caso será acreedor de la respectiva multa.

La empresa contratada será sancionada con una multa al 2% del valor mensual a pagar, cuando cometa incumplimiento de las condiciones que se requieren para la empresa que brinde el servicio, de la Solicitud de Cotización 01/2012.

CLAUSULA NOVENA: CESACION Y EXTINCION. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública.

<u>CLAUSULA DECIMA:</u> PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la iniciación formal de la prestación del servicio, la institución contratante podrá efectuar reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION Y PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización N° 01/2012, "SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS BIO-INFECCIOSOS GENERADOS POR EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL PARA EL AÑO 2012", b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la institución contratante, g) Garantías, h) La oferta, i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución

contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En los imprevistos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la Garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y a parte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en El Título VIII, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

<u>CLAUSULA DECIMA SEXTA:</u> VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

<u>CLAUSULA DECIMA OCTAVA</u>: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por parte de la institución ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y el contratista en Av. España, condominio Central, Edificio "D", No.1011,2da.planta, local 6, San Salvador, San Salvador.

CLAUSULA VIGECIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del LIC. WALTER ALEXANDER MEJÍA CORTEZ, JEFE DE SERVICIOS GENERALES de este Hospital, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02/2009 de las Normas para Seguimiento de los Contratos y la LACAP.

<u>CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA:</u> CONDICION Y FORMA DE PAGO. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del servicio, número de Solicitud de Cotización, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador del presente Contrato.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los tres días del mes de enero de dos mil doce.

THULAR

RESPECION

SERVICIOS AMBIENTALES

ESPECIAUMDOS.S. H.Dt. C.V.

T R A N J A460

TELFAX: 2 3460

TELFAX: 2 3614-190100-102-7

NIT: 0614-190100-102-7

PP-DITTRC NO. 119075-0

INDIAD DE 17

ASESORA V

JETICA

ASESOR JURIDICO

ASESOR JURIDICO

TATATELL

ASESOR JURIDICO

TATATELL

ASESOR JURIDICO

TATATELL

ASESOR JURIDICO

TATATELL

TO V \Q

JETICA

ASESOR JURIDICO

TATATELL

TO V \Q

JETICA

TATATELL

TO V \Q

JETICA

TO V \Q

TO V \Q